

## ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN  
"FEM SALUT MENTAL"

**Visto** el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**FEM SALUT MENTAL**", de **Burjassot**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **11229** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **15/03/2023**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Virgen de los Desamparados, 43 Bajo 46100 Burjassot**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia gestionar el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

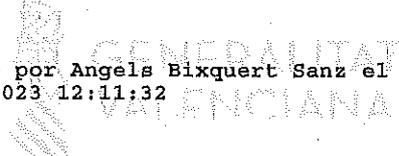
Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

## RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**FEM SALUT MENTAL**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES  
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Firmado por Angels Bixquert Sanz el  
26/05/2023 12:11:32

**A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

COGNOMS / APELLIDOS <b>HUESO SOLER</b>	NOM / NOMBRE <b>BELEN</b>	DNI <b>52656378V</b>
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA <b>FEM SALUT MENTAL</b>		
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) <b>VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS, 43 - BAJO</b>		CP <b>46100</b>
LOCALITAT / LOCALIDAD <b>BURJASSOT</b>	PROVÍNCIA / PROVINCIA <b>VALENCIA</b>	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN <b>11229</b>
		SECCIÓ / SECCIÓN <b>1ª</b>

**B CERTIFICA / CERTIFICA**

DATA DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ASSOCIATS FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS <b>15 DE MARZO DE 2023</b>	QUÓRUM D'ASSISTÈNCIA DE / QUÓRUM DE ASISTENCIA DE <b>36%</b>	MAJORIA DE / MAYORÍA DE <b>UNANIMIDAD</b>
--	---	--

Que la data abans esmentada es va celebrar assemblea general extraordinària d'associats en la qual, amb el quòrum d'assistència i per majoria indicats, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que en la fecha indicada se celebró asamblea general extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia y por la mayoría indicados, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 3 (domicilio y ámbito de actuación) y artículo 4 (fines) ver hoja anexa con el detalle comparativo de las modificaciones

Burjassot

23 d marzo de 2023

Ei/La secretari·ària / Ei/La secretario/a

Vist-i-plau / VºBº

Ei/La president/a / Ei/La presidente/a

Firma: BELEN HUESO SOLER

Firma: Mària Angeles Martín Mesas



## CAPITULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 1º - Denominación

La asociación fue constituida como Asociación de familiares de enfermos mentales de Burjassot, Benimamet y Beniferri "AFEM BBB", posteriormente fue denominada Asociación de Familiares y Enfermos mentales de Burjassot "AFEM Burjassot", y modificó su denominación a "FEM SALUT MENTAL" en asamblea extraordinaria de 11 de marzo de 2019.

**FEM SALUT MENTAL** está acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 1472008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 2º – Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Artículo 3º – Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en **Burjassot**, Valencia, en la calle **Virgen de los Desamparados número 43 bajo**, código postal 46100, sin perjuicio de futuros cambios de domicilio, ampliación de sus instalaciones o creación de delegaciones en otro municipio para atender mejor a la población objeto de los fines sociales.

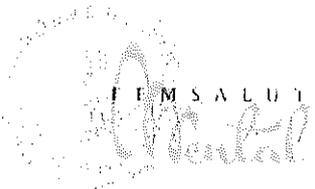
La Asociación realizará principalmente sus actividades en el **ámbito territorial provincial**, principalmente en las comarcas de L'Horta (Valencia), L'Horta Nord, Camp del Turia, Camp de Morvedre y La Serranía, pudiendo no obstante actuar en otras comarcas de la **provincia de Valencia**.

### Artículo 4º - Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

La realización de actividades de interés general y la adopción de cuantas medidas sea necesario para contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y la de sus familiares y/o personas allegadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2. de la Constitución Española

Como objetivos específicos y sin perjuicio de futuras ampliaciones, se establecen los siguientes:



# ESTATUTOS

- 1.- Representar y defender los intereses colectivos de las personas con problemas de salud mental y de sus familiares y/o personas allegadas ante Administraciones Públicas, Instituciones, entidades, empresas o personas físicas o jurídicas que corresponda.
- 2.- Defender los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de las personas con problemas de salud mental y de sus familiares y/o personas allegadas
- 3.- Contribuir a la mejora de la asistencia, recuperación e inclusión social y laboral de las personas con problemas de salud mental.
- 4.- Reivindicar los servicios públicos y especializados de carácter socio sanitario necesarios a favor de las personas con problemas de salud mental.
- 5.- Fomentar la comprensión pública de las instituciones y la población general hacia los problemas de salud mental reclamando la atención sobre la exclusión social, la discriminación y el estigma, a fin de su erradicación, impulsando las acciones de comunicación y sensibilización correspondientes.
- 6.- Contribuir a la prevención en hábitos saludables para la población en general y colectivos de especial vulnerabilidad, para una buena Salud Mental.
- 7.- Promover la información y el intercambio de experiencias en el área sanitaria, social, laboral y legal, dentro del marco de la atención al paciente y sus familiares y/o personas allegadas
- 8.- Contribuir a la mejora de los servicios de atención a la Salud Mental, de ámbito sanitario, social u otro, cuando estos resulten deficitarios, apoyando a las U.S.M., U.C.A., S.A.S.E.M. u otros servicios y recursos homólogos, para reclamar las condiciones necesarias, complementando su labor con actividades propias y de cualquier otra forma
- 9.- Promover iniciativas legislativas, dirigidas a la Salud Mental, tanto en el ámbito Estatal, como Autonómico y Local (artículo 9.2 de la C.E.) e intervenir en los procesos participativos legislativos en el ámbito autonómico de la Salud Mental y cualquiera de sus aspectos transversales en infancia, mujer, educación, sanidad, bienestar social, servicios sociales, judicial, trabajo, vivienda, entre otros.
- 10.- Promover y velar por la adopción y aplicación efectiva de acciones en materia de género para la igualdad de trato y no discriminación de las mujeres con problemas de salud mental.
- 11.- Promover y velar por la adopción y aplicación efectiva de programas en materia de responsabilidad social
- 12.- Promover la formación e incorporación de personas voluntarias y fomentar el asociacionismo.

# ESTATUTOS



13.- Contribuir a la divulgación y aplicación de los trabajos de investigación sobre nuevas técnicas y tratamientos de los problemas de salud mental en sus aspectos sanitarios, laborales y sociales, entre otros.

## Artículo 5º - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios de Orientación, Información, Valoración, Programación, Apoyo, Asistencia Técnica, Gestión y otros análogos que las circunstancias y necesidades requieran en cada caso y momento.
- b) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y sus familias, así como divulgar los proyectos y programas establecidos.
- c) Solicitar y gestionar subvenciones, convenios, conciertos, patrocinios, así como establecer sistemas alternativos y complementarios de financiación para atender los gastos y dar soporte a los servicios propios y concertados a favor de las personas con problemas de salud mental y de sus familiares.

## CAPITULO II – PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 6º – Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben constar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito dirigido al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. En caso contrario se le comunicará por escrito al solicitante las razones por las que no se aprueba su solicitud.

*Ampleu Martí*

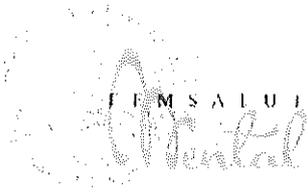
*Robina*

*S. J. J.*

*B. Marco*

*[Signature]*

*[Signature]*



# ESTATUTOS

## **Artículo 7º – Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrá acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiere.
- f) Consultar los libros de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo que se creen.

## **Artículo 8º – Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de estos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

# ESTATUTOS



## Artículo 9º – Causas de baja

Serán causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito dirigido a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, si las hubiera, sin incluir cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros. La baja voluntaria no exime del pago al corriente de los pagos a los que se encontrara pendiente o deudor.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas, sin perjuicio de reclamarle los atrasos que se hayan producido sin que medie, de forma fehaciente, la solicitud de baja.
- e) No cumplir con las obligaciones recogidas en los Estatutos y/o en las normas que pudieran establecerse con el acuerdo válidamente adoptado en Asamblea General por el órgano de gobierno.

## Artículo 10º – Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación o de las actividades correspondientes a los programas de la entidad para pacientes, familiares o la población en general.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

## CAPITULO III – EL ORGANO DE GOBIERNO

### Artículo 11º - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

# ESTATUTOS

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

## Artículo 12º - Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Presidencia o de la persona que lo sustituya o bien cuando lo solicite un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

## Artículo 13º – Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán por escrito de forma individualizada a los socios. Además, los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón de anuncios de la Asociación y/o en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma, en el caso de que alguna de las personas que ocupan esos cargos electos y nominativos no se encuentre presente por cuestiones de fuerza mayor.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará el listado de asistencia, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## Artículo 14º – Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- W. Angeles Martin
- C. Roman
- S. Llorens
- R. Norco
- A. H.
- S. M.
- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
  - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
  - c) Establecer las líneas generales de actuación que permita a la Asociación cumplir sus fines.
  - d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
  - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
  - g) Adoptar los acuerdos referentes a:
    - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
    - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
    - Acordar la disolución de la Asociación.
    - Modificación de los Estatutos.
    - Disposición y enajenación de bienes.
    - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
    - Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
    - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones que corresponden a la Asamblea General como órgano soberano de la Asociación.

# ESTATUTOS

## CAPITULO IV – EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 15º – Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado para que sea válida representación en base a la Ley de Asociaciones, al menos por:

Un/a Presidente/a, que a su vez lo será de la Asociación y de la Asamblea General.

Un/a Vicepresidente/a

Un/a Secretario/a que lo será a su vez de la Asociación y la Asamblea General.

Un/a Tesorero/a

Sin perjuicio de poder nombrar más cargos optativos, pudiendo dotarse así también de:

Un/a Director/a Delegado/a

Un/a Vocal de familias

Un/a vocal de usuarios

La elección de los miembros del órgano de representación – Junta Directiva – se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultandos elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

No obstante lo anterior, el órgano supremo a propuesta del órgano de representación podrá acordar en la Asamblea General designar en primera instancia al Presidente de entre las personas que hubiesen presentado su candidatura y otorgar a éste la facultad para que proponga al resto de los miembros que hayan de constituir el órgano de representación que considere más idóneo para desarrollar el proyecto asociativo, en cuyo caso la Asamblea deberá ratificar el nombramiento de las personas propuestas por el presidente electo para ocupar los distintos cargos del nuevo órgano de representación.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Directivo Delegado, deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva, con autorización de la Asamblea General podrá delegar sus facultades – en el más amplio concepto y nivel- en el/la directora/a Delegado/a, sin más limitaciones que la Ley y los Estatutos recojan para la Junta Directiva.

El ejercicio de los cargos será gratuito, excepto el cargo de Director/a Delegado/a, que por su cargo podrá percibir la remuneración que acuerde la Asamblea General para cada anualidad. En el caso de que el/la directora/a Delegado/a sea nombrado de entre los profesionales que componen la plantilla técnica de la entidad, este

tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del órgano de representación, aunque no se verán afectadas las funciones de representación de la Asamblea establezca para dicho cargo.

#### Artículo 16º – Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación – Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

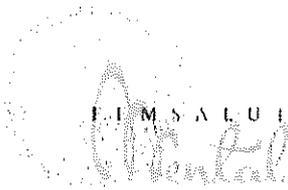
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Artículo 17º – Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Estudiar y proponer a la Asamblea General el establecimiento o modificación del importe de las cuotas asociativas que los miembros tengan que satisfacer, o la implantación de otras modalidades para el sostenimiento, así como su ámbito de aplicación.



# ESTATUTOS

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos alcanzados se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- g) Elaborar y presentar, el balance de situación, y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Registrar las cuentas anuales en tiempo y forma como entidad Declarada de Utilidad Pública mientras mantenga dicha condición.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas establecidas para las Asociaciones, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la Memoria anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Nombrar y separar el personal y trabajadores de la Asociación, fijando sus sueldos y cometidos, concertar contratos de trabajos individuales o colectivos, organizar y reglamentar sus servicios.
- m) Retirar de las oficinas de correos cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, así como de las Aduanas y Agencias, los efectos y objetos remitidos, firmando al efecto albaranes y recibís. Formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías.
- n) Hacer y contestar requerimientos notariales y requerir el levantamiento de actas notariales.
- o) Representar, gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Centros, Oficinas y Organismos Públicos, la incoación, la tramitación, el conocimiento y la resolución de los expedientes administrativos o gubernativos, de competencia estatal, regional, provincial o local que afecten a la Asociación, así como en todos los expedientes fiscales y tributarios de cualquier índole referente a los bienes y actividades de aquella. Comparecer para todo ello ante los citados Organismos y funcionarios, presentando los escritos que fueren necesarios, formulando alegaciones y recurrir contra los proveídos y resoluciones que recaigan si los considerase lesivos, en todas las instancias.
- p) Suscribir contratos de arrendamiento como arrendador o como arrendatario de bienes muebles o inmuebles y de servicios. Contratar en interés de la

# ESTATUTOS



Asociación, toda clase de seguros públicos, privados y sociales, sobre las personas, el patrimonio, la responsabilidad y la actividad, para obtener servicios asistenciales, prestaciones o cubrir el valor de los daños y perjuicios, suscribiendo las pólizas y contratos correspondientes. Comprar y vender objetos, materias, mobiliario, equipos, vehículos y servicios de cualquier clase y naturaleza, necesarios o convenientes para la actividad y fines de la Asociación.

- q) Comparecer por sí o por medio de Procuradores o Abogado o de otras personas con capacidad de postulación procesal, que libremente designe, ante los Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Oficinas, Organismos y Autoridades competentes en todos los asuntos civiles, criminales, administrativos, gubernativos, de jurisdicción voluntaria, contencioso-administrativa, laboral y de cualquier otra jurisdicción, ordinaria o especial, que exista o se cree, como actor, demandado, tercero, coadyuvante o interviniente o en cualquier otro concepto, interponiendo y contestando acciones, demandas de menor o mayor cuantía, de desahucio, interdictos, ejecutivos, procedimientos de cognición y verbales. Formular querellas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, asistiendo a actos de conciliación, con avenencia o sin ella, absolver toda clase de posiciones ante toda clase de Tribunales y Juzgados. Presentar, ratificar y retirar escritos y documentos. Solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal. Proponer y practicar pruebas, someterse a competencias, recusar y tachar. Pedir, plantear, cancelar y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos y fianzas, consignar, cobrar y pagar las cantidades que procedan por el uso de este poder y, en general, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios y procedimientos; hacerlo por todos sus trámites, instancias e incidentes; y utilizar los medios y recursos de alzada, apelación, queja, súplica, casación revisión y otros ordinarios o extraordinarios a que haya lugar, y terminarlos mediante la obtención de resolución en firme; instar su ejecución y cumplimiento; desistir de las acciones, pretensiones o procedimientos que entable, pedir suspensiones procesales, transigir, renunciar y allanarse, intervenir en procedimientos de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebras y demás juicios universales, representando a la Asociación en las Juntas de Acreedores con voz y voto, nombrando síndicos, administradores e interventores y, en general, sin excepción alguna, ejercitar cuantos derechos, facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate. Estas facultades podrán ser sustituidas total o parcialmente a favor de los Procuradores, Letrados u otras personas que libremente designe.
- r) Solicitar licencias, autorizaciones, permisos y concesiones administrativas de cualquier naturaleza, siempre que tengan relación con las actividades, objetivos y fines asociativos.
- s) Abrir cuentas corrientes y de crédito, así como libretas de ahorro en toda clase de Bancos, Cajas de Ahorro y demás establecimientos de crédito y/o financiación, sociedades o particulares, ingresando y retirando fondos de cualquiera de ellas, firmando para la realización de todo ello las pólizas,

*W. Ausages*

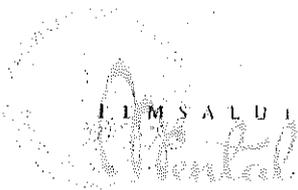
*C. P. P. P.*

*S. P. P.*

B. Marco

*[Signature]*

*[Signature]*



## ESTATUTOS

resguardos, talones, cheques y cuantos documentos fueran precisos y se le exijan; pedir y retirar talonarios. La forma de disponer de los fondos se determina en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

- t) Solicitar, gestionar y concertar préstamos, créditos, cuentas de crédito, anticipos, subvenciones, clasificaciones de descuento bancario, créditos documentarios y cualesquiera otras operaciones financieras y bancarias con cualesquiera entidades de crédito, Bancos comerciales, Banco Exterior de España, Banco de España, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales, Cajas de Ahorro, Caja Postal de Ahorros y otras entidades de financiación, personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras, como el Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos, Entidades estatales autónomas, Comunidades regionales autónomas, conviniendo el importe, los plazos y forma de amortización y devolución, intereses, comisiones y demás gastos; y todas las demás condiciones esenciales o accidentales de las operaciones, percibir el importe de las mismas y pagar el principal, intereses y demás gastos; suscribir los documentos públicos o privados que sean precisos, se exijan o sean convenientes.
- u) Solicitar, gestionar y convenir prestaciones de avales, fianzas u otras garantías a favor de la Asociación y ante cualquier persona física, jurídica, jurídico-pública, Bancos, Cajas de Ahorro, Banco de España, Banco Exterior de España, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones de crédito, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio Entidades Estatales, Autónomas y Comunidades Regionales Autónomas.
- v) Realizar cobros y pagos de cuanto afecte a la Asociación en relación con el Estado, Hacienda Pública, Provincia, Municipio y Comunidades Autonómicas, así como cualquier otra Entidad de carácter oficial o público, suscribiendo los oportunos recibos, libramientos o cualesquiera otros documentos que fueran necesarios.
- w) Concertar contratos de ejecución de obras, de arrendamiento de servicios de cualquier clase, montaje, reparación, asistencia técnica, asesoramiento y otros, siempre que tengan conexión con las actividades y fines asociativos u obedezcan a necesidades de la Asociación, o a los acuerdos válidamente alcanzados por la Asamblea General.
- x) Librar, girar, endosar, negociar y descontar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio y demás documentos de giro, cheques y talones, cobrarlos y pagarlos a sus respectivos vencimientos, y requerir protestos por falta de aceptación o de pago.
- y) Otorgar poderes a favor de quienes estimase conveniente, con el alcance o con los límites que considere más adecuados y revocarlos cuando lo crea procedente.
- z) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- aa) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

## Artículo 18º – Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## Artículo 19º - El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también lo será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- La representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.

# ESTATUTOS

- e) Las atribuciones restantes propias del cargo, aun cuando no se relacionen, y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a, el/la Directivo/a o el/la vocal del órgano de representación de más edad.

## **Artículo 20º – El/la Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, o delegará en personal administrativo dicha tarea y supervisará periódicamente dicho tráfico de documentos. Pagará las facturas que correspondan a los gastos ordinarios incluidos en los presupuestos y las aprobadas por el órgano de representación, pudiendo delegar para pagos menores a 150 euros al personal administrativo que dispondrá de una caja menor, con supervisión periódica del tesorero. La disposición de fondos se determina en el artículo 25.

## **Artículo 21º – El/la Secretario/a**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Asimismo, el/la Secretario/a se encargará de comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de las actividades, órganos de dirección, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes y derechos remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

## **Artículo 21º/bis – El/la Vicepresidente/a, vocales y Directivo/a Delegado/a**

El/la Vicepresidente/a sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, al Presidente, y lo representará en todos los actos de derecho que al Presidente puedan corresponder.

Corresponde a los vocales cubrir las distintas áreas de servicios o grupos de trabajo.

El/la directora/a Delegado/a, al igual que el/la Vicepresidente/a, podrá sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, y por autorización expresa de la Asamblea General, a la propia Junta Directiva, asumiendo íntegramente sus funciones y facultades, si así hubiera sido acordado por dicho órgano de representación.

# ESTATUTOS



## CAPITULO V – EL REGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 22º – Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0,00 euros, es decir la Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales públicas y/o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) La prestación de servicios relacionados con los fines sociales, ajustándose a la legalidad y obligaciones vigentes.

### Artículo 23º – Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Artículo 24º – Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 25º – Disposición de fondos

En las cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro, depósitos, y demás operaciones o sistemas abiertos en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a, del Tesorero/a, del Secretario/a y, al menos, de un vocal y/o la del Directivo Delegado.

*W. Angeles*

N.º

*E. Reguera*

*S. S. S.*

*B. Marco*

*AS*

*[Signature]*

# ESTATUTOS

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos firmas mancomunadas, de las cuales, una de ellas será obligatoriamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

## CAPITULO VI – DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 26º – Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### Artículo 27º – Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una o varias instituciones o establecimientos públicos de atención a enfermos mentales.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPITULO VII – RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28º – Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### DILIGENCIA

Los Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 15 de marzo de 2023.

Vº Bº El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

M<sup>a</sup> Angeles Martin Mesas

Belén Hueso Soler

Fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Martín Mesas

Fdo.: Belén Hueso Soler



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**FEM SALUT MENTAL**" de **Burjassot**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **11229**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES  
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por Angels Bixquert Sanz el  
26/05/2023 12:11:32

